



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00440-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA ROJAS VANEGAS
DEMANDADO:	DIMAS ALBEIRO MAMIAM JIMENEZ

LEIDY JOHANNA ROJAS VANEGAS por intermedio de practicante jurídico, presenta demanda ejecutiva contra DIMAS ALBEIRO MAMIAM JIMENEZ, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Se hace obligatorio que la practicante remita al juzgado la autorización otorgada por el consultorio jurídico, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

2. En el Ítem de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la dirección electrónica del demandado y/o su número celular, en caso de su desconocimiento, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c18ed6ae5e50992ae594b1bf6ca41a9b673dc215aa4dcfe97a7772b1b4d22**

Documento generado en 09/11/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>